



RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2020-00143 -00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DUBER SOLARTE LEAL
ACCIONADO: CENTRO PENIENCIARIO Y CARCELARIO COIBA PICALAÑA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

De la revisión de la solicitud de tutela presentada por el abogado CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMAN, observa el Juzgado que no se aportó el poder para representar al señor DUBER SOLARTE LEAL, ni copia del correo electrónico dirigido al accionado, al que se refiere como prueba anexa.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder a la parte accionante, el término de dos (2) días, para aportar los documentos arriba citados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Notificar al abogado CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMÁN, el contenido de ésta providencia, a través del correo electrónico carlosmauriciovaronabogado@gmail.com o al teléfono No. 3006741921.

CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

N.S.V.